

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIRIQUÍ

REGLAMENTO GENERAL DEL COMITÉ TÉCNICO DE LABORATORIOS

(CONSEJO ADMINISTRATIVO No.10 – 2014, 4 de septiembre de 2014)

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1: El objetivo de este reglamento es establecer medidas y normativas que regulen y promuevan el uso y aprovechamiento correcto de los recursos informáticos presentes en los laboratorios de informática ubicados en la Universidad Autónoma de Chiriquí (Sede, Centros Regionales y Extensiones) de acuerdo con lo establecido en el artículo 103 de la Constitución Política de la República de Panamá y los artículos 1,2,3 y 4 de la Ley 4 del 16 de enero de 2006 que reorganiza la Universidad Autónoma de Chiriquí.

ARTÍCULO 2: El reglamento será aplicado en las instalaciones catalogadas como laboratorios de cómputo, centros de cómputo, laboratorios de informática o unidades afines.

ARTÍCULO 3: La Universidad Autónoma de Chiriquí es propietaria de los recursos informáticos presentes en los laboratorios de informática, por lo que establece los procedimientos y mecanismos necesarios que salvaguarden tales recursos así como su funcionamiento óptimo.

ARTÍCULO 4: La Universidad Autónoma de Chiriquí promueve y respeta el derecho de autor, por lo que la instalación de aplicaciones sin licencias o autorizaciones está prohibida.

ARTÍCULO 5: Para efectos del entendimiento común de términos se definen los conceptos siguientes:

1. **Comisión Técnica de Laboratorios (CTL):** es un ente técnico designado que ofrece asesoría para la gestión de los espacios académicos que poseen recursos informáticos, de tecnología y de investigación científica.
2. **Laboratorio especializado:** es una entidad técnica y administrativa regentada por una unidad académica o de investigación que posee un espacio físico acondicionado y recursos especializados. Están en esta categoría los laboratorios científicos, los laboratorios de lenguas y otros afines.

MANEJEMOS LA EDUCACIÓN SUPERIOR CON TRANSPARENCIA
UNIVERSIDAD ACREDITADA - RESOLUCIÓN N° 4 DE 20 DE JULIO DE 2012

3. **Laboratorio de Informática:** es una entidad técnica y administrativa, regentada por una unidad académica que posee un espacio físico y recursos informáticos que sirven de apoyo a las actividades de docencia, investigación, gestión y extensión de la Universidad.
4. **Personal responsable del laboratorio de informática:** es el personal técnico nombrado como responsable de la administración de los laboratorios de informática.
5. **Recurso informático:** se refiere a aquellos componentes de hardware y software que forman parte de los recursos que posee un laboratorio de informática y que son requeridos para su óptimo funcionamiento.
6. **Servicios:** son aquellas prestaciones que ofrecen los laboratorios de informática y que guardan relación con actividades de docencia, extensión, gestión e investigación.
7. **Usuarios:** se refiere al estamento estudiantil, docente y administrativo de la Universidad Autónoma de Chiriquí.

CAPÍTULO II

DEL COMITÉ TÉCNICO DE LABORATORIOS (CTL)

ARTÍCULO 6: El Comité Técnico de Laboratorios (CTL) es una unidad de asesoría técnica y normativa adscrita a la Vicerrectoría Administrativa, que orienta y apoya a la Universidad Autónoma de Chiriquí en situaciones que conciernan a la gestión de los laboratorios de informática.

ARTÍCULO 7: Integran el CTL un representante de cada unidad académica donde haya presencia de laboratorios de informática o laboratorios especializados, un representante de la Dirección de Tecnologías de Información y Comunicación (DTIC) y un representante de la Vicerrectoría de Investigación y Posgrado.

ARTÍCULO 8: Los representantes de las respectivas unidades académicas ante el CTL serán designados por el decano o director de cada unidad académica o administrativa.

ARTÍCULO 9: El CTL elegirá una junta directiva avalada por la Vicerrectoría Administrativa y se escogerá entre sus miembros: un (a) presidente (a), un (a) vicepresidente(a), un secretario(a) y dos vocales, los cuales serán escogidos por votación directa entre todos los integrantes del CTL. La Junta Directiva del CTL es electa por un periodo de dos años.

MANEJEMOS LA EDUCACIÓN SUPERIOR CON TRANSPARENCIA
UNIVERSIDAD ACREDITADA - RESOLUCIÓN N° 4 DE 20 DE JULIO DE 2012

ARTÍCULO 10: Son funciones del CTL las siguientes:

1. Definir, revisar y actualizar políticas y parámetros que estandaricen el uso de los laboratorios.
2. Ofrecer asesoría de tipo tecnológico en proyectos emprendidos por las unidades académicas o la Universidad, orientada a los laboratorios de informática.
3. Investigar, evaluar y promover la integración de las diversas tecnologías en el mejoramiento de las actividades de docencia, investigación, gestión y extensión de la Universidad.
4. Establecer procedimientos y mecanismos de control que garanticen el cuidado y uso responsable de los equipos y aplicaciones.
5. Orientar en la adquisición del material que permita el buen funcionamiento del laboratorio.



MANEJEMOS LA EDUCACIÓN SUPERIOR CON TRANSPARENCIA
UNIVERSIDAD ACREDITADA - RESOLUCIÓN N° 4 DE 20 DE JULIO DE 2012

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIRIQUÍ

REGLAMENTO GENERAL DE LOS LABORATORIOS DE INFORMÁTICA

(CONSEJO ADMINISTRATIVO No.10 – 2014, 4 de septiembre de 2014)

CAPÍTULO I

DE LOS OBJETIVOS DE LOS LABORATORIOS DE INFORMÁTICA

ARTÍCULO 1: Son objetivos de los laboratorios de informática los siguientes:

1. Actuar como extensión de los servicios que brinda la Dirección de Tecnologías de Información y Comunicación.
2. Apoyar labores de docencia, investigación, gestión y extensión de la Universidad.
3. Promover con información, el uso responsable de las Tecnologías de Información y Comunicación dentro de los laboratorios de informática.

CAPÍTULO II

PERSONAL RESPONSABLE DE LOS LABORATORIOS DE INFORMÁTICA

ARTÍCULO 2: Toda unidad académica que cuente con un laboratorio de informática debe tener un personal técnico-administrativo responsable del mismo.

ARTÍCULO 3: El personal responsable de los laboratorios de informática es nombrado de acuerdo con el procedimiento institucional llevado a cabo por la Dirección General de Recursos Humanos atendiendo el perfil requerido para el cargo.

ARTÍCULO 4: El personal nombrado debe ser idóneo para el puesto. Es parte de la idoneidad el contar con formación técnica (se aplicará evaluación técnica por DTIC) y con un título en una especialidad pertinente al puesto que se desempeña.

ARTÍCULO 5 El personal nombrado debe cumplir con las normas y requisitos establecidos por la Dirección de Recursos Humanos y de la Dirección de Tecnologías de Información y Comunicación.

ARTÍCULO 6: El personal nombrado es el encargado de cumplir las funciones de los laboratorios de informática.

MANEJEMOS LA EDUCACIÓN SUPERIOR CON TRANSPARENCIA
UNIVERSIDAD ACREDITADA - RESOLUCIÓN N° 4 DE 20 DE JULIO DE 2012

ARTÍCULO 7: El personal responsable de los laboratorios de informática tiene las responsabilidades siguientes:

1. Garantizar el funcionamiento y desempeño correcto de los recursos informáticos. Administrar los recursos informáticos y materiales que se requieren para el funcionamiento óptimo de los laboratorios de informática. Apoyar las actividades de docencia, investigación, gestión y extensión que se realicen en los laboratorios de informática.
2. Vigilar que los usuarios procuren el uso adecuado de los recursos y el correcto comportamiento dentro de las instalaciones del laboratorio de informática.
3. Reportar periódicamente ante la unidad administrativa y DTIC el estado de los equipos, servicios ofrecidos y estadísticas acerca de los indicadores de gestión del laboratorio de informática.
4. Ofrecer soporte técnico al recurso informático que pertenezca al centro de cómputo y a las oficinas administrativas.
5. Ofrecer asistencia técnica en cuanto a necesidades relacionadas con las tecnologías de información y comunicación.
6. Propiciar el mantenimiento adecuado de los recursos informáticos para su uso óptimo.
7. Proteger los recursos informáticos de fallas, daños, cambios en la configuración y usos no autorizados, entre otros.
8. Llevar estadísticas de uso, acceso, mantenimiento de equipos u otros servicios ofrecidos en los laboratorios de cómputo.
9. Asesorías técnicas al usuario respecto a la operación del recurso informático presente en el laboratorio de informática, las asesorías académicas corresponden al docente responsable.

CAPÍTULO III

SERVICIOS DE LOS LABORATORIOS DE INFORMÁTICA

ARTÍCULO 8: Los laboratorios de informática ofrecen los servicios siguientes:

1. Espacios acondicionados y equipos informáticos para al ejercicio de la docencia, la investigación y la extensión.
2. Servicio de Internet y equipos multimedia.
3. Apoyo en el proceso de matrícula universitaria.
4. Apoyo y gestión actividades de educación continua y de capacitación.
5. Otros servicios relacionados con las funciones de un laboratorio de informática.

MANEJEMOS LA EDUCACIÓN SUPERIOR CON TRANSPARENCIA
UNIVERSIDAD ACREDITADA - RESOLUCIÓN N° 4 DE 20 DE JULIO DE 2012

ARTÍCULO 9: El servicio de acceso a internet es gratuito y administrado por la Dirección de Tecnologías de Información y Comunicación de la Universidad (DTIC).

ARTÍCULO 10: Los servicios de los laboratorios de informática están sujetos a disponibilidad de horario académico, horarios de trabajo de la Universidad y a previa solicitud.

ARTÍCULO 11: Todo servicio debe ser registrado por el personal responsable del laboratorio de informática como una medida de control del recurso informático y para el registro estadístico

CAPÍTULO IV

DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS USUARIOS

ARTÍCULO 12: Son usuarios de los laboratorios de informática:

1. Todos los alumnos inscritos en el semestre en la unidad académica.
2. Alumnos egresados en proceso de elaboración de Tesis, curso de seis créditos, práctica profesional o cualquier otra opción de graduación debidamente matriculados.
3. Docentes que impartan cursos en las instalaciones del laboratorio de informática.
4. Personal académico de la Universidad que por sus labores requieran el uso de los servicios del laboratorio de informática.
5. Usuarios inscritos a cursos de titulación, actualización y capacitación ofrecidos por la unidad académica.
6. Estudiantes de otras unidades que requieran los servicios del laboratorio de informática debidamente autorizados para el uso de las instalaciones.

ARTÍCULO 13: Todo estudiante que haya matriculado materias con laboratorios tiene el derecho a usar los servicios e instalaciones del laboratorio de informática. La administración de la unidad académica tiene la responsabilidad de dotar los recursos informáticos que permitan a los usuarios el ejercicio de su derecho para su aprovechamiento académico.

ARTÍCULO 14: El estudiante podrá solicitar orientaciones respecto al mejor uso de los recursos informáticos.

ARTÍCULO 15: Para hacer uso de los equipos informáticos, los usuarios deberán atender puntualmente las indicaciones de los encargados. De ser necesario el

MANEJEMOS LA EDUCACIÓN SUPERIOR CON TRANSPARENCIA
UNIVERSIDAD ACREDITADA - RESOLUCIÓN N° 4 DE 20 DE JULIO DE 2012

encargado del laboratorio de informática en turno puede solicitar el carné de identificación de estudiante.

ARTÍCULO 16: El acceso de los usuarios al laboratorio de informática estará sujeto tanto a la asignación de horarios de cursos y servicios, así como a la disponibilidad del equipo.

ARTÍCULO 17: En el caso de no contar con el encargado del laboratorio de informática, los estudiantes deben ingresar a los laboratorios acompañados de su docente, el cual se hará responsable del uso adecuado de los equipos.

ARTÍCULO 18: Es responsabilidad de los docentes llegar puntuales a sus clases. Con tardanzas mayores de 25 minutos, podrá perder el derecho al uso de los laboratorios y deberá coordinar la recuperación de las horas del curso.

ARTÍCULO 19: Cada docente deberá registrar su asistencia al laboratorio mediante un formulario presente en el laboratorio de informática.

ARTÍCULO 20: Al finalizar cada curso, el profesor debe procurar el correcto orden y limpieza de las instalaciones asignadas.

ARTÍCULO 21: Toda solicitud de equipo o de servicio debe hacerse con antelación y por escrito.

CAPÍTULO V DE LAS PROHIBICIONES Y SANCIONES DE LOS USUARIOS

ARTÍCULO 22: Se prohíbe en los laboratorios de informática las situaciones siguientes:

1. Ingerir cualquier tipo de bebidas o alimentos dentro del laboratorio de informática.
2. Fumar dentro de las instalaciones de la unidad académica y por consiguiente, del laboratorio de informática.
3. Portar e introducir armas de fuego u objetos punzocortantes.
4. Navegar por páginas con contenido pornográfico o cualquier otro material que atente contra la moral, los valores de convivencia y las buenas costumbres.
5. Descargar música o aplicaciones no autorizadas dentro del laboratorio de informática.
6. Está prohibido cualquier tipo de juego dentro del laboratorio de informática.

MANEJEMOS LA EDUCACIÓN SUPERIOR CON TRANSPARENCIA
UNIVERSIDAD ACREDITADA - RESOLUCIÓN N° 4 DE 20 DE JULIO DE 2012

7. Utilizar los equipos como videojuegos u otras actividades no consideradas académicas.
8. Escuchar música sin audífonos.
9. Extraer o alterar cualquier parte del equipo de informática.
10. Alterar la configuración de los equipos, instalar aplicaciones, mover los equipos y en general cualquier actividad que perjudique el adecuado funcionamiento de los recursos informáticos.
11. Entrar al aula con mascotas.
12. Desconectar los cables de red y enchufes de los equipos sin autorización.
13. A personal no autorizado desarmar y reparar equipos dentro del laboratorio de informática.

ARTÍCULO 23: El acceso al área de servidores, de procesamiento de datos, cuartos de redes o con equipos especializados será restringido. El ingreso a estas instalaciones deberá contar con autorización del personal responsable del laboratorio de informática.

ARTÍCULO 24: Se prohíbe la salida de los recursos informáticos de los laboratorios. De ocurrir esto, será bajo autorización por escrito de la autoridad máxima de la unidad académica.

ARTÍCULO 25: El responsable del laboratorio está en la facultad de suspender el servicio a los usuarios que incurran en faltas que afecten el desempeño de los equipos, programas y desarrollo de los cursos.

ARTÍCULO 26: El incumplimiento del reglamento conlleva las sanciones siguientes:

1. Amonestación verbal por el encargado del laboratorio de informática o personal administrativo afín.
2. Amonestación escrita con copia al expediente emitido por el encargado del laboratorio de informática o personal administrativo afín.
3. Suspensión temporal al transgresor de los servicios del laboratorio de informática, previo consenso con el Director de Departamento o Escuela a la que pertenezca el involucrado.
4. Suspensión permanente de los servicios del laboratorio de informática previo consenso con el Director de Departamento o Escuela a la que pertenece.
5. Reparación de daños físicos causados o reposición del bien dañado previo consenso con el Director de Departamento o Escuela a la que este pertenece.

MANEJEMOS LA EDUCACIÓN SUPERIOR CON TRANSPARENCIA
UNIVERSIDAD ACREDITADA - RESOLUCIÓN N° 4 DE 20 DE JULIO DE 2012

ARTÍCULO 27: La Universidad deberá advertir a todo usuario a través de los responsables de los centros de cómputo, que el mal uso del recurso informático, puede acarrear sanciones penales por delitos contra la seguridad informática contenidas en el Código Penal vigente.

ARTÍCULO 28: Toda acción no prevista en este reglamento queda a criterio del personal responsable del laboratorio de informática y debe ser registrada o documentada



MANEJEMOS LA EDUCACIÓN SUPERIOR CON TRANSPARENCIA
UNIVERSIDAD ACREDITADA - RESOLUCIÓN N° 4 DE 20 DE JULIO DE 2012